

**IEC/CG/034/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 13 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DEL CIUDADANO JUAN CARLOS CONSTANTE REVILLA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 13 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Instituto Electoral de Coahuila, y el Instituto Nacional Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VIII. El día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve(2019).
- IX. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

identificatoria IEC/CG/102/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1453/2019, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XI. El primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2020, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIII. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) de enero del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), el Comité Distrital Electoral 13, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, al cual adjuntó la documentación que se describe en el escrito de intención y que se detallará en el apartado correspondiente del presente acuerdo.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- XV. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo Interno 007/2020, mediante el cual requirió al ciudadano Juan Carlos Constante Revilla para que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, subsanase las omisiones correspondientes a su escrito de intención.
- XVI. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), a las quince horas con treinta minutos (15:30) horas, se notificó al ciudadano Juan Carlos Constante Revilla el Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva, con clave identificatoria 007/2020.
- XVII. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), se recibió en el Comité Distrital Electoral 13, de este Instituto, un escrito firmado por el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, correspondiente a diversas manifestaciones relacionadas con los trámites de apertura de una cuenta bancaria.
- XVIII. El día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, presentó un escrito mediante el cual manifestó dar respuesta al requerimiento señalado en el antecedente XV del presente Acuerdo, en una (01) foja útil por su anverso.
- XIX. El día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, presentó nuevamente un escrito mediante el cual manifestó dar respuesta al requerimiento señalado en el antecedente XV del presente Acuerdo, en una (01) foja útil por su anverso.
- XX. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/010/2020, mediante el cual resolvió sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 13 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, del ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**TERCERO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

**CUARTO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales,



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**QUINTO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

**SEXTO.** Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el

fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**OCTAVO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 del citado Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

**NOVENO.** Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

**DÉCIMO.** Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de Diputaciones Locales, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

Finalmente, como ha quedado establecido en el antecedente XII del presente acuerdo, en fecha primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, se emitió la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

Luego entonces, como ha quedado establecido en el antecedente XIII del presente acuerdo, en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de diputaciones, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) de enero del presente año.

**DÉCIMO CUARTO.** Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 12 del Código Electoral para la entidad, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres (03) años y se integrará por dieciséis (16) Diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve (09) Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

**DÉCIMO QUINTO.** Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Diputación Local, siendo los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate, y
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se apertura a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a), y
- f) En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
  - Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;

- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, presentó en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 13, en fecha quince (15) de febrero del presente, su solicitud como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local, mediante el formato de Escrito de Intención (Formato 1), adjuntando al mismo la siguiente documentación:

1. Original de Formato 1 de Escrito de Intención par participar como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 13 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, firmado por el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, en dos (02) fojas útiles por su anverso.
2. Original de Acta de la Asociación Civil denominada "ME COMPROMETO Y CUMPLO, A.C." en quince (15) fojas útiles por su anverso.
3. Original de Boleta de Inscripción ante el Registro Público del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente a la inscripción de la escritura pública 19/2020, de la Asociación Civil denominada "ME COMPROMETO Y CUMPLO, A.C.", en una (01) foja útil por su anverso.
4. Original de Solicitud de certificado de e.firma, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, a nombre de la Razón Social "ME COMPROMETO Y CUMPLO, A.C.", en cuatro (04) fojas útiles por su anverso.
5. Original de Carta responsiva para generar los archivos \*.req y/o \*.ren. [PM], emitida por el Servicio de Administración Tributaria, firmada por



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Juan Carlos Constante Revilla, en carácter de Representante Legal de la Asociación Civil denominada "ME COMPROMETO Y CUMPLO, A.C."

6. Copia simple de la credencial de para votar del ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, en una (01) foja útil por su anverso.
7. Copia simple de la credencial para votar del ciudadano Julio César Reyes Perales, en una (01) foja útil por su anverso.
8. Copia simple de la credencial para votar del ciudadano Gamaliel Constante Rodríguez, en una (01) foja útil por su anverso.
9. Copia simple de logotipo con la leyenda "CONSTANTE", en blanco y negro, en una (01) foja útil por su anverso.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, en relación al escrito que el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla presentó el mismo día diecisiete (17) de febrero del año en curso, a través del mismo manifestó lo siguiente:

*"EL QUE SUSCRIBE JUAN CARLOS CONSTANTE REVILLA ACUDO ANTE USTED A MANIFESTAR LO SIGUIENTE QUE CONFECHA 13 DE FEBRERO DEL 2020 (DOS MIL VEINTE) ACUDI ANTE EL GRUPO FINANCIERO BANORTE SA DE C.V. CON EL FIN DE APERTURAR UNA CUENTA BANCARIA A LA NOMBRE(sic) DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "ME COMPROMETO Y CUMPLO" Y ANEXO ACUSE DE RECIBIDO A FIN DE HACER CONSTAR QUE DICHA CUENTA SE ENCUENTRA EN TRÁMITE.*

*POR LO CUAL SOLICITO A USTED DESIGNE A UNA PERSONA O A UN OFICIAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL PARAQUE(sic) ME ACOMPAÑE, CON LA INTENCIÓN DE QUE CERTIFIQUE QUE LOS MOVIMIENTOS SE ESTAN LLEVANDO A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS Y QUE LA NEGATIVA EN SU CASO ES POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA.*

*PARA LOS FINES LEGALES"*

Asimismo, anexo al escrito recién citado, el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla presentó un documento manuscrito fechado al día trece (13) de febrero de la presente anualidad del que a la letra se puede citar lo siguiente:



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“EL QUE SUSCRIBE JUAN CARLOS CONSTANTE REVILLA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION CIVIL “ME COMPROMETO Y CUMPLPO” ACUDO ANTE USTED “GRUPO FINANCIERO BANORTE SA DE CV. PARA APERTURAR UNA CUENTA A NOMBRE DE LA ASOCIACION DENOMINADA “ME COMPROMETO Y CUMPLO”.*

*POR LO CUAL SOLICITO ME RECIBA LA PRESENTE CON EL FIN DE QUE DICHA APERURA DE CUENTA ESTA EN TRAMITE.”*

En relación con el escrito en cita, el mismo presenta un sello ilegible en la parte inferior izquierda.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que, derivado del análisis tanto de los escritos como de la documentación descrita en el considerando anterior, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se emitió el Acuerdo Interno 007/2020, mediante el cual se requirió al ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, a efecto de que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo Interno en comento, subsanara las omisiones correspondientes a su escrito de intención, consistentes en lo siguiente:

*“(…)*

- 1. Documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.*
- 2. Emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante este Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o candidato, de conformidad con lo siguiente:*

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;*
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;*
- Características de la imagen: Trazada en vectores;*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- *Tipografía: No editable y convertida en vectores; y*
- *Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados."*

No se omite señalar que dicho Acuerdo Interno fue notificado por comparecencia del ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, tal como se señala en el antecedente XVI, el día diecisiete (17) de febrero del año en curso, por lo que el plazo para subsanar lo requerido comenzó a las quince horas con treinta minutos (15:30) horas del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), finalizando a las quince horas con treinta minutos (15:30) del día diecinueve (19) del mismo mes y año.

**DÉCIMO NOVENO.** Que, como se señaló en el antecedente XVIII del presente Acuerdo, en fecha diecinueve (19) de febrero de la presente anualidad, el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla presentó un escrito mediante el cual manifestó subsanar lo requerido por esta Autoridad. A través del ocurso en comento, el solicitante manifestó lo siguiente:

*"JUAN CARLOS CONSTANTE REVILLA CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA ANTE ESTE COMITE 13 Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION CIVIL "ME COMPROMETO Y CUMPLO Y ADEMAS COMO ASPIRANTE A DIPUTADO LOCAL DE MAYORIA RELATIVA DEL DISTRITO 13 DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2020 PARA LA RENOVACION DEL CONGRESO DEL ESTADO.*

*ME PERMITO, DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS QUE SE HAN ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ANEXO A LA PRESENTE QUE SOPORTA MI DICHO, DOY FIEL CUMPLIMIENTO: 1º AL TRAMITE DE LA ALTA DE LA CUENTA BANCARIA TRAMITADA POR EL SUSCRITO ANTE LA INSTITUCION BANCARIA BANORTE SA DE CV Y ATRAVES(sic) DE SUS EJECUTIVOS BANCARIOS Y DESPUES DE VARIOS DIAS DE GESTION PARA LA APERTURA DE DICHA CUENTA BANCARIA ME PROPORCIONARON COMO NUMERO DE AUTORIZACIÓN: 104820291511 Y POR DICHO DE ELLOS, CON ESTE TRAMITE ACREDITO A VER DESAHOGADO LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA CUENTA BANCARIA REQUERIDA. SIN MAS POR EL MOMENTO, ESTOY EN ESPERA DE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE"*

Asimismo, anexo al escrito recién citado, el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla anexó la siguiente documentación:

- Dispositivo de almacenamiento digital USB marca ADATA con capacidad de 16 Gigabytes con número C008
- Original de documento denominado DICTÁMEN DE CONSTITUTIVA, de fecha diecisiete (17) de febrero emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A. sin firma, en dos (02) fojas útiles por su anverso.
- Original a color de impresión de emblema, que contiene diversas descripciones de porcentajes de colores, medidas, tipografía y medida de imagen, en una (01) foja útil por su anverso.

**VIGÉSIMO.** Que, en primer término, por lo que hace al contenido del dispositivo de almacenamiento digital USB, de la verificación del mismo se advierte que únicamente contiene una imagen en formato .jpg no editable de un emblema con la leyenda "CONSTANTE" enmarcando la parte inferior de la figura de una balanza sobre un fondo circular, sobrepuesta a dos ilustraciones, una de un símbolo de formas irregulares, y otro similar a un documento escrito.

Asimismo, en relación con el archivo digital en comento, es necesario señalar que, en el segundo documento enlistado en el considerando que precede, el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla presenta el mismo emblema impreso, describiendo además los porcentajes de saturación de cinco (05) colores, y especificando como software utilizado "Ilustrador 22.0", la medida de imagen "5x5 cm", y la tipografía "Algerian".

Sin embargo, al someter a consideración tanto el referido archivo digital, como el documento impreso a color del emblema, puede señalarse que no se satisface lo requerido por esta autoridad, ello ya que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15, numeral 1, inciso c) fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el emblema no se presenta trazado en vectores en un formato .ai o .cdr, propios de los softwares Ilustrador y Corel Draw.

En cuanto a la tipografía, únicamente hace mención al nombre de la misma, sin presentar el archivo que la contenga en formato no editable y convertida a vectores.

Es así que, teniendo en cuenta lo anterior, este Consejo General considera pertinente señalar que el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla no atendió de forma adecuada lo requerido a través del Acuerdo Interno 007/2020, específicamente, a lo relacionado con la presentación del emblema impreso y en medio digital conforme a lo establecido



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

en el artículo 15, numeral 1, inciso c) fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, en relación al documento denominado DICTÁMEN DE CONSTITUTIVA, emitido por la institución bursátil Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de autorización 104820291511, y firmado electrónicamente por el Licenciado Christian Valencia Vázquez, de la verificación del mismo se advierte, primeramente, que el documento fue emitido por la institución bancaria el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020). Asimismo, puede apreciarse que dicho documento corresponde al trámite de verificación de los datos de la persona moral denominada "ME COMPROMETO Y CUMPLO, A.C."

Sin embargo, de la verificación en comento no se advierte la presentación de un número de cuenta bancaria a nombre de "ME COMPROMETO Y CUMPLO, A.C.", ya que únicamente se trata de un comprobante emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A. mediante el cual se le hace saber al solicitante, en este caso el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, que con fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) se ha sometido a revisión la documentación por él presentada ante la institución bancaria, sin que de ninguna parte del documento en cuestión conste que, a la fecha del presente Acuerdo, exista ya una cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil que le permita, conforme a la fracción IV del inciso c) del ya referido artículo 15 del Reglamento, recibir financiamiento público y privado que corresponda.

En este punto no se omite precisar que el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla presentó ante el Comité Distrital Electoral 13 de este Instituto, un escrito del que, literalmente, se desprende lo siguiente:

*"Juan Carlos Constante Revilla, con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante este comité 13 y como representante legal de la asociación civil "Me comprometo y cumplo" y además como aspirante a candidato a Diputado Local de mayoría relativa del distrito 13 dentro del proceso electoral 2020 para la renovación del Congreso del Estado.*

*Me permito manifestar que del día de hoy 20 de febrero de 2020, aproximadamente a las 9:00 a.m. acudí nuevamente a la institución bancaria denominada Grupo Financiero Banorte S.A. de C.V., ubicada la ciudad de Saltillo en la calle Guillermo Purcel, esquina con Presidente Cárdenas; y a*

*través de la señorita Paola Reyes, ejecutiva de esta institución bancaria y por dichos de ella me menciona que por problemas del sistema no se puede dar apertura por el momento a la cuenta autorizada con el número 104820291511 con fecha 17 de febrero del presente año del cual anexo dictamen. Por lo cual solicito se envíe a un oficial del Instituto Electoral de Coahuila para que constate y de fe que efectivamente por cuestiones técnicas del banco no se puede dar inicio a la cuenta y no por causas del suscrito.*

*Asunto: Único se acuerde de conformidad."*

Adjunto al escrito recién citado, se presentó nuevamente el documento denominado DICTÁMEN DE CONSTITUTIVA emitido por la institución bursátil Banco Mercantil del Norte, S.A., con número de autorización 104820291511, y firmado electrónicamente por el Licenciado Christian Valencia Vázquez, en dos (02) fojas útiles por su anverso, mismo del que, de igual manera que con lo presentado el día diecinueve (19) de febrero del año en curso, tampoco se advierte la existencia de una cuenta de banco abierta a nombre de "ME COMPROMETO Y CUMPLO, A.C."

Tomando en consideración lo previamente vertido en el presente punto, es necesario destacar que esta Autoridad, en un estricto apego a los principios de legalidad y certeza, tiene la obligación de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad atinente, así como los documentos mediante los cuales se acreditan los mismos, a efecto de determinar que el ciudadano que en este caso aspira a contender por un cargo de elección popular por la vía independiente, cumple con lo legalmente requerido, que en el caso específico de la presentación de una cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil no acontece, pues el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla se limitó a manifestar que la razón para omitir la presentación del contrato de apertura que comprobaba la existencia de una cuenta bancaria a nombre de "ME COMPROMETO Y CUMPLO, A.C." respondía a cuestiones técnicas de Banco Mercantil del Norte, S.A., y no así al hecho de haber iniciado los trámites para la apertura de la cuenta en comento en fecha posterior al vencimiento del plazo legalmente establecido para tal efecto, hecho del que queda constancia al advertir que el documento denominado DICTÁMEN DE CONSTITUTIVA, fue emitido por la institución bancaria el día diecisiete (17) de febrero del año en curso, es decir, dos (02) días después de vencido el plazo para la presentación de la documentación de las personas que pretenden convertirse en aspirantes a una candidatura independiente en el presente Proceso Electoral Local Ordinario.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Por tanto, de atender lo solicitado por el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, es decir, el acreditar el cumplimiento del requisito de presentación de un contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, se contravendrían los principios rectores de imparcialidad y de certeza, ya que se estaría privilegiando a uno de los actores políticos por sobre el resto, creando así incertidumbre en la aplicación de las reglas de la contienda electoral.

Sirva como base de lo previamente razonado, lo dispuesto por la Sala Regional Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su Sentencia definitiva recaída al expediente SM-JDC-467/2017, de la que se desprende lo siguiente:

*"(...)El plazo de cuarenta y ocho horas contemplado en el Reglamento de Elecciones, tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, pero sin que ello se traduzca en una prórroga para iniciar los trámites de la cuenta bancaria o cualquier otro documento necesario.*

*(...)*

*Tampoco se advierte que en la normativa aplicable al procedimiento de registro de candidaturas independientes se establezcan casos de excepción para entregar los documentos que deban acompañarse a la manifestación de intención fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en la Convocatoria.*

*En ese sentido, conceder la prórroga al ciudadano o anular el requisito implicaría que se le diera un trato diferenciado y preferencial respecto al resto de ciudadanos que solicitaron su registro, en violación del principio de equidad en la contienda.*

*En tal virtud, si el promovente pretendió iniciar los trámites para la apertura de la cuenta bancaria después de que concluyera el plazo para presentar la manifestación respectiva, o a partir del requerimiento que le realizó la Vocal Ejecutiva, se concluye que el incumplimiento de dicho requisito fue consecuencia del actuar del ciudadano y no de la institución bancaria como afirma."*

A lo anterior, debe sumarse también que, las convocatorias dirigidas a la ciudadanía que desea participar por algún cargo de elección popular en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en la entidad, han sido debidamente publicitadas desde su aprobación por el Consejo General de este Instituto, tanto en los diarios de mayor circulación de la entidad, como en el propio portal de internet del Instituto, por lo que corresponde al ciudadano o ciudadana que manifiesta su aspiración a una candidatura independiente, cumplir en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la ley.

Lo anterior, encuentra sustento en la Sentencia Electoral 02/2018, recaída al expediente 211/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, que a la letra expresa lo siguiente:

*"(...)el plazo de 48 horas otorgado en el requerimiento para subsanar errores es suficiente para que el ciudadano tenga posibilidades de perfeccionar su escrito de manifestación, y así lograr entregar la documentación faltante, por lo que de no cumplirlo, la autoridad electoral está en lo correcto al declarar improcedente su solicitud para ser aspirante a candidato independiente.*

*(...)*

*Por tanto, este Tribunal Electoral considera que las etapas e instrumentación del proceso para presentar las manifestaciones de intención para postular candidaturas independientes están determinadas en la normatividad descrita en la sentencia, así como en la Convocatoria, por lo que se sostiene que al momento de presentar su manifestación para participar como candidato independiente, el ciudadano conocía los requisitos necesarios para obtener el carácter de aspirante, y en consecuencia, debió anexar la documentación con la que acreditaba que los cumplía a cabalidad, o bien, comenzar las gestiones para obtener dicha documentación antes de que el término de la convocatoria feneciera, o de que la autoridad electoral lo requiriera."*

De la misma manera, abona al presente razonamiento lo determinado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sentencia Definitiva recaída en el Expediente SM-JDC-231/2015, de la que literalmente se desprende lo siguiente:



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“(...)El plazo de cuarenta y ocho horas contemplado en la Convocatoria y en los Criterios tiene por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, pero **sin que ello se traduzca en una prórroga para iniciar los trámites** de la cuenta bancaria o cualquier otro documento necesario.*

*Aunado a lo anterior, del análisis del marco normativo realizado en esta sentencia, no se desprende que la Vocal Ejecutiva estuviera facultada para conceder una prórroga en los términos solicitados. Tampoco se advierte que en la normativa aplicable al procedimiento de registro de candidaturas independientes se establezcan casos de excepción para entregar los documentos que deben acompañarse a la manifestación de intención fuera de los plazos establecidos por los Criterios y la Convocatoria.*

*En ese sentido, conceder la prórroga al ciudadano implicaría que se le diera un trato diferenciado y preferencial respecto al resto de ciudadanos que solicitaron su registro, en violación al principio de equidad en la contienda.*

*Para ello, la propia autoridad electoral administrativa dispuso en los Criterios una regulación de la etapa denominada “De los actos previos al registro de candidatas y candidatos independientes”(…)*

*Así las cosas, si el legislador y el propio Consejo General del INE hubieran pretendido otorgarles a los interesados en ser candidatos independientes otra oportunidad para que a partir del requerimiento de algún requisito faltante estuvieran en aptitud de tramitarlo ante las autoridades o instituciones conducentes, hubieran contemplado un plazo mayor a al de cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones o irregularidades, pues en este periodo sería sumamente complicado constituir una asociación civil o aperturar(sic) una cuenta bancaria a nombre de ésta con todos los requisitos exigidos por los Criterios y la Convocatoria.*

*Sin embargo, es evidente que, como ya se precisó, el referido plazo de cuarenta y ocho horas establecido en el artículo Tercero de los criterios, solo tenga por objeto satisfacer formalidades o elementos subsanables, pero **sin que ello se traduzca en una prórroga para iniciar los trámites** de la asociación civil requerida, la cuenta bancaria o cualquier otro documento necesario.*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*Por tanto, la consecuencia del incumplimiento del actor de los requisitos establecidos en la Convocatoria y en los Criterios para ser considerado aspirante a candidato independiente en los plazos legales es que el Vocal Ejecutivo deseche su solicitud de aspirante, como aconteció en el presente asunto.*

*Además, debe considerarse que a partir del treinta de diciembre de dos mil catorce inició la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para la cual resultaba **indispensable** que los aspirantes tuvieran su asociación civil y su cuenta bancaria debidamente validadas por el Vocal Ejecutivo, a fin de otorgarle una estructura mínima a su calidad de aspirante que: 1. Facilitara su actuación a través de los distintos miembros de la asociación; 2. Permitiera distinguir entre los actos jurídicos del aspirante en su esfera personal los relativos a la obtención del apoyo de la ciudadanía; y 3. **Proporcionara un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos de ésta.***

*En consecuencia, si el promovente pretende emprender los trámites para la apertura de la cuenta bancaria a partir del requerimiento realizado por la Vocal Ejecutiva en cumplimiento a la sentencia de esta Sala Regional, se concluye que el incumplimiento de dicho requisito fue consecuencia del actuar del ciudadano y no de las instituciones bancarias como afirma."*

Finalmente, robustece también al presente razonamiento, lo considerado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Sentencia recaída al Expediente SUP-JDC-995/2017, que en el apartado de Estudio de Fondo expone a la letra, lo siguiente:

*"(...) los requisitos establecidos en la Ley no son opcionales u optativos, sino que son exigibles, precisamente por su calidad normativa, a todas las personas interesadas en obtener una candidatura independiente, en aras de garantizar los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica"*

**VIGÉSIMO.** Que, en virtud de no haber dado cumplimiento con el requerimiento señalado en el décimo octavo considerando, se tiene por incumplidos los requisitos en los artículos 93, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15, numeral 1, inciso c) fracciones IV y VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ello ya que respecto de los

requisitos previstos en las disposiciones normativas antes enumeradas, el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla no cumplió con la presentación de la copia simple cotejada de la original del contrato de cuenta bancaria a nombre de "ME COMPROMETO Y CUMPLO, A.C.", así como con la presentación del emblema trazado en vectores, y la tipografía no editable convertida a vectores, en formatos propios de los softwares Ilustrador o Corel Draw.

Luego entonces, toda vez que, como ha quedado plasmado en el presente Acuerdo, el ciudadano Juan Carlos Constante Revilla incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numerales 1 numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, numerales 1, 3, 4 y 5, 94 numeral 2, 15, y 16 numeral 1, inciso f) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es desechar de plano la solicitud a su registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 13 del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 94, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desecha de plano la solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 13 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al ciudadano Juan Carlos Constante Revilla, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

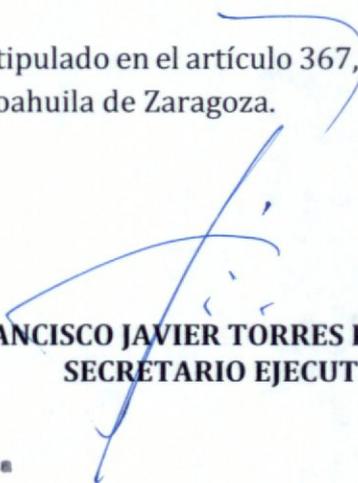
Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



instituto electoral de Coahuila



**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**